

**INFORME N° 016-2014-SUNASS-100**

**PARA** : **Alberto ROJAS MOROTE**  
Gerente General

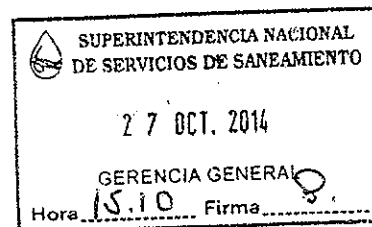
**DE** : **Iván LUCICH LARRAURI**  
Gerente de Políticas y Normas

: **José Carlos VELARDE SACIO**  
Gerente de Regulación Tarifaria

: **Héctor FERRER TAFUR**  
Gerente de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Propuesta de incorporación al Reglamento General de Tarifas del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios"

**FECHA** : Magdalena del Mar, 23 de octubre de 2014



**I. ANTECEDENTES.-**

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de febrero de 2007, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas" (EL REGLAMENTO), el cual contiene disposiciones referidas, entre otras, a la aprobación de Fórmulas Tarifarias, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para un quinquenio regulatorio.
2. Actualmente, existen entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) que, habiendo culminado la vigencia de su quinquenio regulatorio, aún no han presentado su Plan Maestro Optimizado (PMO) para la determinación de una nueva fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio. Cabe agregar que durante la revisión de las tarifas de los servicios de saneamiento, también se realizan las revisiones de los costos máximos de las actividades que conforman los precios de los servicios colaterales, por lo que las EPS tampoco cuentan con dichos costos vigentes para determinar los precios de los servicios colaterales que brindan.
3. Con fecha 28 de setiembre de 2014, se publicó, en el diario oficial *El Peruano*, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo N° 027-2014-SUNASS-CD que contiene la propuesta de incorporación al Reglamento General de Tarifas del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" y, además, se dispuso la publicación de su correspondiente exposición de motivos a través de la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), otorgándose un plazo de 15 días calendario para que los interesados presenten sus comentarios a la propuesta.

**II. BASE LEGAL.-**

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley Marco).

- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (LGSS).
- Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento (LGSS), aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias.
- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

### III. OBJETIVO DEL INFORME.-

4. El presente informe tiene por objetivo establecer los criterios a ser aplicados a las EPS durante el período de transición entre quinquenios regulatorios, originado por el desfase entre el término de un quinquenio regulatorio y la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las actividades que conforman los precios de los servicios colaterales para el siguiente quinquenio regulatorio.

### IV. PROBLEMÁTICA ACTUAL.-

#### IV.1 Sobre la existencia de un período de desfase entre quinquenios regulatorios.-

5. El PMO es la herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta años, que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico-financieras del desarrollo eficiente de las operaciones de las EPS<sup>1</sup>.
6. Sobre la base del PMO, se formulan y aprueban los valores de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias que serán aplicadas en el siguiente quinquenio regulatorio. Para tal efecto, a más tardar nueve meses antes de concluir el quinquenio regulatorio, la EPS debe presentar su PMO actualizado y revisado a la SUNASS, conforme lo señalado en el artículo 102 del TUO del Reglamento de la LGSS<sup>2</sup>.
7. De la experiencia regulatoria registrada, se ha observado retrasos por parte de las EPS en la presentación de sus respectivos PMO, lo que genera un desfase entre la culminación de un quinquenio regulatorio y el inicio del siguiente, tal como puede advertirse de los Cuadros Nros. 1 y 2:

<sup>1</sup> Conforme lo señalado en el numeral 19 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

*"Artículo 102.- Se harán revisiones del Plan Maestro Optimizado cada cinco (5) años y se actualizarán las metas de gestión. Sobre esta base sucesivamente, se formularán y aprobarán los valores de la fórmula tarifaria y estructura tarifaria que serán aplicados en el siguiente quinquenio.*

*Para tal efecto, a más tardar nueve (9) meses antes de concluir cada período quinquenal, la EPS presentará a la Superintendencia su Plan Maestro Optimizado revisado y actualizado. Este Plan Maestro Optimizado contiene la propuesta de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión a ser aplicados en el siguiente quinquenio. En cualquier caso, la revisión de tarifas y aprobación de la nueva fórmula tarifaria se hará en base a una revisión prospectiva."*

**CUADRO N° 1:  
RETRASOS EN LA PRESENTACIÓN DEL PMO AL 17.10.2014**

N°	EPS	Fin del quinquenio (f)	Plazo máximo para presentar PMO (a)	Fecha Presentación de solicitud de aprobación de FT, ET y MG (b)	Meses de retraso (b - a)	Estado actual Fórmula Tarifaria
1	ATUSA	11/06/2010	11/09/2009	07/01/2010	4	F.T. aprobada
2	EMAPA HUACHO S.A.	08/01/2012	08/04/2011	17/08/2012	16	F.T. aprobada
3	SEDACAJ S.A.	25/01/2012	25/04/2011	23/07/2012	15	F.T. aprobada
4	SEDACUSCO S.A.	15/03/2012	15/06/2011	17/08/2012	14	F.T. aprobada
5	SEDALIB S.A.	16/09/2012	16/12/2011	07/05/2012	5	F.T. aprobada
6	EPS TACNA S.A.	06/10/2012	06/01/2012	17/10/2012	9	F.T. aprobada
7	EMUSAP ABANCAY S.A.C.	27/10/2012	27/01/2012	18/11/2013	22	F.T. aprobada
8	SEDAPAR S.A.	23/06/2012	23/09/2011	06/07/2012	10	Proyecto F.T.
9	EPS MOYOBAMBA	02/12/2012	02/03/2012	10/01/2013	10	Proyecto F.T.
10	SEDAM HUANCAYO S.A.	21/12/2013	21/03/2013	26/02/2014	11	Proyecto F.T.
11	EPS MOQUEGUA S.A.	13/08/2014	13/11/2013	16/06/2014	7	Admitido
12	SEDAJULIACA S.A.	23/09/2014	23/12/2013	16/06/2014	6	Admitido
13	EPSASA	29/12/2012	29/03/2012	30/07/2014	28	Admitido
14	EPS CHAVIN S.A.	21/03/2013	21/06/2012	08/07/2014	25	Admitido
15	EPS SIERRA CENTRAL S.R.LTDA	05/05/2013	05/08/2012	08/07/2014	23	Inadmisible
16	SEDA HUÁNUCO S.A.	05/09/2013	05/12/2012	22/07/2014	19	Admitido
17	EMUSAP S.R.LTDA.	10/10/2013	10/01/2013	14/07/2014	18	Admitido
18	SEMAPACH S.A.	17/05/2014	17/08/2013	15/07/2014	11	En evaluación
19	EPS SELVA CENTRAL S.A.	21/12/2013	21/03/2013	22/08/2014	17	En evaluación
20	SEMAPA BARRANCA S.A.	24/10/2014	24/01/2014	12/09/2014	8	En evaluación
21	EPS SEDALORETO S.A.	21/12/2014	21/03/2014	26/09/2014	6	En evaluación
22	EMAPA HUARAL S.A.	18/02/2014	18/05/2013	26/09/2014	16	En evaluación

Fuente: Gerencia de Regulación Tarifaria

**CUADRO N° 2:  
FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PMO AL 17.10.2014**

ITEM	EPS	Publicación FT, ET y MG	Fin del quinquenio	Fecha máxima para presentar PMO	Presentación del PMO	Meses de retraso (desde el vencimiento hasta la presentación del PMO)	Estado actual Fórmula Tarifaria
1	SEDACHIMBOTE S.A.	01/12/2008	01/12/2013	01/03/2013	Pendiente	19	Pendiente
2	EMSAPA YAULI S.R.LTDA.	14/10/2009	14/10/2014	14/01/2014	Pendiente	9	Pendiente
3	EPSEL S.A.	16/10/2009	16/10/2014	16/01/2014	Pendiente	9	Pendiente
4	EMAPA CAÑETE S.A.	01/05/2010	01/05/2015	01/08/2014	Pendiente	2	Pendiente

Fuente: Gerencia de Regulación Tarifaria

8. La situación mostrada en los Cuadros Nros. 1 y 2 evidencia la existencia de un periodo de desfase entre quinquenios regulatorios, durante el cual la EPS sigue cobrando las tarifas y costos máximos de las actividades que conforman los precios de los servicios colaterales

correspondientes al quinquenio regulatorio vencido. Por su parte, el regulador no cuenta con un mecanismo de revisión tarifaria que le permita ajustarse a dichos desfases.

9. Adicionalmente, se ha verificado la ocurrencia de algunos otros eventos relacionados a cambios significativos en los supuestos de formulación del PMO, retrasos en el envío de información adicional requerida para la elaboración del respectivo Estudio Tarifario, envío de nueva información por parte de la EPS, cambios en el Programa de Inversiones, situaciones que también generan un desfase entre quinquenios regulatorios a pesar de haber sido presentado el PMO dentro del plazo previsto para la determinación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión (i.e. nueve meses antes del vencimiento del quinquenio regulatorio).
10. Concluido el quinquenio regulatorio, resulta probable que la tarifa media aplicada por la EPS difiera del costo medio de mediano plazo. Por tal motivo, es necesario establecer criterios y metodologías que permitan a la SUNASS aprobar tarifas para este período de desfase que, en virtud del principio de eficiencia económica, se aproximen al costo económico de prestación de los servicios, en tanto se concluya con el procedimiento de revisión tarifaria que fijará las tarifas para el siguiente quinquenio regulatorio. De esta forma, se incentivará la asignación óptima de recursos y la consecuente maximización de beneficios para la sociedad.
11. De otro lado, además de garantizar que la EPS cuente con una tarifa aprobada para el período comprendido entre quinquenios regulatorios, es importante que la SUNASS también disponga de un instrumento que le permita establecer valores para algunos indicadores de gestión, con el objetivo de preservar la calidad de la prestación de los servicios durante el período de transición entre quinquenios. Así, el regulador podrá supervisar el cumplimiento de los referidos valores en los indicadores de gestión y, de ser el caso, aplicar sanciones por el incumplimiento de los referidos estándares de calidad en la prestación de los servicios de saneamiento.
12. En este punto, es preciso mencionar que el concepto de tarifa está estrechamente ligado a las condiciones del servicio prestado —es decir, a su calidad— por lo cual resulta necesario que la SUNASS tenga la potestad de modificar tanto la tarifa como las metas de gestión, de forma tal que, de considerarlo pertinente, realice un ajuste en la relación precio-calidad, modificando la tarifa y/o las metas de gestión para el período de transición.
13. De esta manera, la SUNASS deberá tener en cuenta que si bien, debido a su naturaleza temporal, el período de transición entre quinquenios no tiene un programa de inversiones asociado, la tarifa a ser aplicada entre quinquenios deberá permitir cubrir además de los costos asociados a la prestación de los servicios, algunas inversiones que resulten necesarias para prestar los servicios con el nivel de calidad establecido, entre otras obligaciones establecidas por el organismo regulador para el quinquenio vencido.
14. Este razonamiento que plantea el establecimiento de una tarifa y metas de gestión en el período de transición puede aplicarse al porcentaje destinado al Fondo de Inversiones y otras reservas o depósitos<sup>3</sup> establecidos mediante la Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS, pues dichas obligaciones deberían permanecer incluso durante el período de transición entre quinquenios.

<sup>3</sup> A manera de ejemplo, mediante Resolución de Consejo Directivo, además de aprobar las fórmulas tarifarias, estructura tarifaria y metas de gestión de las EPS, se establece la obligación de constituir reservas o fondos para cubrir los costos de operación y mantenimiento derivados del tratamiento de aguas servidas, la gestión de riesgos de desastres, la elaboración del Plan de Adaptación al Cambio Climático y mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas, entre otros.

15. En este orden de ideas, atendiendo a la experiencia recogida, se proponen criterios y metodologías para las tarifas y otros instrumentos regulatorios (tales como metas de gestión, Reservas y Fondo de Inversiones) que serán de aplicación en el período de transición entre quinquenios regulatorios.

#### V. CONSIDERACIONES LEGALES.-

16. A continuación, exponemos las funciones normativa y regulatoria de la SUNASS, las cuales le permiten, al igual que a todos los organismos reguladores de los servicios públicos, el establecimiento de tarifas provisionales.
17. Respecto de esto último, resulta conveniente señalar que OSINERGMIN y OSITRAN en sus procedimientos tarifarios recogen una figura similar a la que denominan "tarifa transitoria"<sup>4</sup> y "tarifa provisional"<sup>5</sup>, respectivamente; por su parte, OSIPTEL recoge también esta figura para el caso de cargos de interconexión<sup>6</sup>.

#### V.1 De la facultad reguladora de la SUNASS.-

18. El literal b) artículo 3.1 de la Ley Marco<sup>7</sup> establece como una de las funciones de los Organismos Reguladores a la función reguladora, la cual comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.
19. Asimismo, el artículo 24 del Reglamento General de la SUNASS establece que el referido Organismo Regulador determina las tarifas de los servicios de saneamiento.
20. En esa misma línea, el artículo 30 de la LGSS señala que corresponde a la SUNASS establecer la normativa, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas de los servicios de saneamiento. Para tal efecto, se guía por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, simplicidad y transparencia.
21. Por su parte, el TUO del Reglamento de la LGSS<sup>8</sup>, en concordancia con lo señalado en la Ley Marco, establece en sus diversos dispositivos lo siguiente:

<sup>4</sup> Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, aprobado por Resolución N° 080-2012-OS/CD.

*"Artículo 12.- Falta de propuesta tarifaria, nuevo procedimiento y tarifa transitoria (...)*

*12.2 Para aquellos casos en que ya ha concluido un procedimiento regulatorio y/o entran en funcionamiento nuevos suministros o instalaciones que no han sido regulados, corresponderá a OSINERGMIN evaluar si la fijación de las respectivas tarifas o compensaciones debe efectuarse en un nuevo procedimiento regulatorio o incorporarlo con la siguiente regulación tarifaria, sin perjuicio de aplicar una tarifa transitoria."*

<sup>5</sup> Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN

*"Artículo 20. Tarifa Provisional*

*20.1. En el proceso de fijación de tarifas de servicios nuevos, el OSITRAN podrá fijar tarifas provisionales con el fin permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.*

*20.2. Excepcionalmente, el OSITRAN podrá fijar tarifas provisionales en aquellos procedimientos de fijación o revisión tarifaria, en que se sustente y acredite debidamente la ocurrencia de hechos o eventos de fuerza mayor, y que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio durante el período de fijación o durante períodos posteriores a la culminación del proceso de fijación o revisión tarifaria."*

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL

*"Artículo 60.- Procedimiento para la interconexión provisional*

*60.1. Presentado un contrato de interconexión para su aprobación, la Gerencia General de OSIPTEL, de estimarlo conveniente, podrá disponer la interconexión provisional mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato de interconexión correspondiente.*

*"..."*

<sup>7</sup> Artículo modificado por la Ley N° 27631.

<sup>8</sup> Publicada el 1 de diciembre 2005.

*"Artículo 12.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades específicas de la Superintendencia, como ente regulador de la prestación de los servicios de saneamiento, se establecen en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sus normas modificatorias y en su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM. La Superintendencia en relación con su Reglamento General, asumirá:*

a) *La conducción del Sistema Tarifario de los servicios de saneamiento, fiscalizando su estricto cumplimiento*

..."

- *"Artículo 85.- La Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas privadas y mixtas."*

22. Por lo expuesto, la SUNASS cuenta con la facultad de aprobar tarifas para los servicios de saneamiento, entre las cuales se encuentra una tarifa provisional a favor de la EPS, cuando corresponda.

#### V.2 De la facultad normativa de la SUNASS.-

23. Con respecto a la facultad normativa, ésta se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco<sup>9</sup>, a través del cual se faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

24. Del mismo modo, el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS señala que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o, de sus usuarios.

25. En consecuencia, dado que la presente propuesta está referida a la aprobación de una tarifa para los servicios de saneamiento, la SUNASS cuenta con la facultad normativa para tal fin.

#### VI. PROPUESTA NORMATIVA.-

##### Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios.-

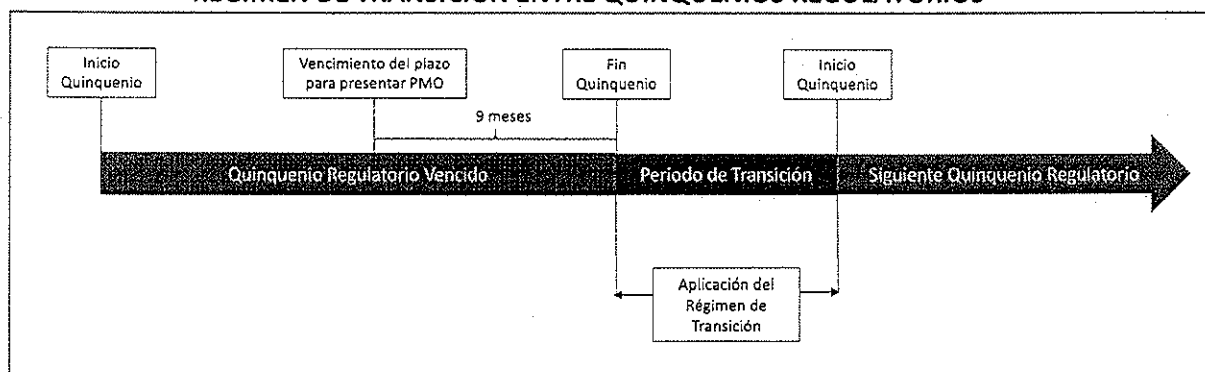
26. Como puede inferirse del contenido de los numerales precedentes, la presente propuesta tiene como finalidad establecer los criterios que serán de aplicación una vez vencido el quinquenio regulatorio y en tanto entre en vigencia y se aplique la nueva fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio. Estos criterios incluyen tanto las tarifas que deberán cobrar las EPS, así como disposiciones referidas a Reservas y Fondo de Inversiones y el cumplimiento de metas de gestión a ser verificado con el objetivo de preservar la calidad de los servicios de saneamiento, las cuales serán iguales a las establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido.
27. Como se ha mencionado, la propuesta normativa busca garantizar que la EPS cuente con una tarifa que le permita cubrir los costos económicos de la prestación del servicio en períodos de desfase regulatorio, otorgándole a la SUNASS instrumentos para cautelar la calidad de los servicios de saneamiento, y la utilización de los recursos de la EPS (a través

<sup>9</sup> Publicada el 16 de enero de 2002.

del Fondo de Inversión, reservas u otras obligaciones establecidas por la SUNASS en la respectiva Resolución de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión).

28. Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse que la propuesta normativa no suspende la obligación de la EPS de presentar su PMO antes de los 9 meses previos al vencimiento del quinquenio regulatorio, ni eximirá de la responsabilidad que tal incumplimiento pudiese generar<sup>10</sup>.
29. Adicionalmente, cuando la viabilidad financiera de la EPS lo requiera, podría resultar necesario que la SUNASS establezca excepcionalmente una tarifa provisional distinta a la que la EPS cobre hacia el final del quinquenio regulatorio, por lo cual es necesario normar esta situación. Tal sería el caso en el que la EPS presente un marcado desequilibrio entre ingresos y costos, entre otras causas. Para estos supuestos, se entenderá por tarifa provisional a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los precios de los servicios colaterales, que la SUNASS aprobará de manera excepcional mediante Resolución de Consejo Directivo. Esta tarifa provisional será aplicada por la EPS hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.
30. En lo que respecta a la determinación de la tarifa provisional, la SUNASS podrá aplicar un factor de ajuste polinómico a la tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, u otra metodología que considere pertinente.
31. Finalmente, la resolución que apruebe la tarifa provisional deberá ser notificada a la EPS y difundida, a través de su publicación en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS.

**CUADRO N° 3:  
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE QUINQUENIOS REGULATORIOS**



Elaboración propia

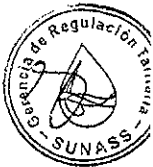
#### **Consideraciones sobre la aprobación de la Tarifa Provisional.-**

32. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, señala que la audiencia pública tiene como finalidad garantizar la transparencia

<sup>10</sup> Cabe indicar, que conforme lo señalado en el ítem 1-A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, la falta de presentación del PMO actualizado y revisado, a la SUNASS, a más tarar nueve meses antes de concluir cada periodo quinquenal constituye infracción muy grave, con una sanción pecuniaria de hasta 500 UIT.

en el proceso de fijación de tarifas, a través del acceso a la información utilizada en la fijación de las mismas (criterios, estudios, metodología utilizada).

33. La propuesta normativa plantea que ante el período de transición entre quinquenios, la SUNASS puede optar por mantener las tarifas así como las metas de gestión, el Fondo de Inversión, las reservas, los depósitos y/u otras obligaciones contenidas en la Resolución Tarifaria o determinar nuevas tarifas y nuevos valores para las variables antes mencionadas, en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria. En el primer caso, dado que la EPS continuará aplicando los valores de la resolución tarifaria del quinquenio vencido, que fueron sometidos a audiencia pública, resulta innecesaria la realización de una nueva audiencia para exponer los mismos valores. En el segundo caso, debido a que la SUNASS habrá iniciado el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, no resultará necesario realizar una audiencia pública para la Tarifa Provisional, toda vez que ésta se realizará oportunamente antes de la aprobación de la tarifa para el siguiente quinquenio, en el marco del procedimiento ya iniciado.
34. Por otro lado, tomando en cuenta la información contenida en los Cuadros Nros. 1 y 2 del presente informe, se registran veintidós EPS que, si bien han presentado su PMO, éste ha sido presentado fuera de plazo, por lo que no cuentan con fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión vigente. Asimismo, se observan cuatro EPS que a la fecha no han presentado su PMO, pese a haberse vencido el plazo para tal efecto.
35. En consecuencia, la SUNASS podrá aplicar el régimen de transición entre quinquenios contenido en la propuesta normativa a las referidas EPS, ya sea mediante la aplicación de las tarifas cobradas al final del quinquenio regulatorio (y sus respectivos instrumentos regulatorios) o mediante la aprobación de una tarifa provisional en el marco de un procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión iniciado para el siguiente quinquenio regulatorio.
36. Cabe agregar que las tarifas en el período de transición entre quinquenios seguirán siendo reajustadas por inflación, con el fin de garantizar su nivel en términos reales. Para el supuesto en que la EPS continúe aplicando las tarifas vigentes al término del quinquenio vencido, el incremento en el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) se contará desde la última vez que dicho índice acumuló un incremento igual o mayor al 3%. En el caso de las EPS para las cuales la SUNASS apruebe una Tarifa Provisional, dependiendo de qué metodología haya utilizado la SUNASS para su fijación, la resolución deberá señalar explícitamente cuál es el período base a partir del cual se calcula la variación en el IPM.
37. La Tarifa Provisional se sustenta en la necesidad de garantizar la viabilidad financiera de la EPS y por consiguiente la calidad de la prestación de los servicios lo que evidentemente redundará en beneficio de los usuarios, precisamente por eso es necesario que el regulador actúe con celeridad para la aprobación de la Tarifa Provisional, la cual por su propia naturaleza tiene carácter temporal hasta que finalice el procedimiento de fijación de tarifas definitivo.
38. Por lo expuesto, el tenor de la propuesta de este procedimiento es el siguiente:





**REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS**  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2007-SUNASS-CD**

(...)

**"TÍTULO 6**

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE QUINQUENIOS REGULATORIOS**

**Artículo 62.- Régimen aplicable entre quinquenios regulatorios**

Vencido el quinquenio regulatorio y en tanto la SUNASS no apruebe la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la EPS continuará aplicando las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del último año del quinquenio regulatorio vencido.

Asimismo, se mantendrán las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:

- a) Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.
- b) Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos para el Fondo de Inversiones.
- c) Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

**Artículo 63.- Tarifa Provisional**

Iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la SUNASS de oficio, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la EPS, fijará de manera excepcional una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología que considere pertinente. La EPS aplicará la Tarifa Provisional hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.


La resolución que apruebe la Tarifa Provisional, adicionalmente, contendrá las disposiciones sobre el Fondo de Inversiones, las metas de gestión y reservas; debiendo ser notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión, y publicada en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS dentro del mismo plazo.

**Artículo 64.- Reajuste por efecto de la inflación**

Las disposiciones relativas a reajustes tarifarios y de los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales por efecto de la inflación seguirán siendo de aplicación durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios.

Para el supuesto contemplado en el artículo 63, el reajuste por efecto de la inflación será establecido en la resolución que fije la Tarifa Provisional.

**Artículo 65.- Uso del Fondo de Inversiones**








Durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios, la EPS podrá hacer uso de los recursos del Fondo de Inversiones para financiar el Programa de Inversiones del quinquenio vencido, siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo N° 12 del presente Reglamento.

#### Artículo 66.- Responsabilidad de la EPS

La aplicación de lo señalado en el presente Título tiene carácter excepcional y no suspende la obligación de la EPS de presentar su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, ni el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalizadora y sancionadora de la SUNASS."

### VII. CONSULTA PÚBLICA

39. El proyecto normativo fue publicado, el 28 de setiembre de 2014, en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, a fin de recibir comentarios y aportes de los distintos agentes involucrados. Para tales efectos, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para presentarlos. Dicho plazo venció el 13 de octubre del presente año.
40. La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL remitió sus comentarios sobre el proyecto. La matriz de comentarios recibidos y sus respectivas respuestas de la SUNASS, se publicará en la página web institucional ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

### VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

41. Resulta necesario realizar una evaluación *ex ante* de los posibles efectos del establecimiento del "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios". Dicho análisis debe considerar los posibles costos y beneficios regulatorios que la implementación de esta norma tendrá en las empresas, los usuarios y el Estado.
42. Los costos regulatorios son principalmente administrativos y serán asumidos por la SUNASS, a través de la Gerencia de Regulación Tarifaria. En el caso de requerirse una Tarifa Provisional, los costos regulatorios serán aquellos relacionados a las actividades conducentes al cálculo y aprobación de la referida tarifa y/o fijación de nuevos valores para las metas de gestión, fondo de inversión, reservas etc. Por su parte, la presente propuesta no establece mayores costos para las EPS, ya que los beneficios para las mismas son sustantivos ya que se garantiza su viabilidad financiera, permitiendo que la empresa –en tanto finalice el procedimiento de fijación de tarifas definitivo- cobre la Tarifa Provisional que cubra los costos económicos de la prestación de los servicios durante el Período de Transición y de este modo mantener la calidad de los servicios prestados a la población.
43. De otro lado, los beneficios regulatorios radican en la posibilidad que tiene la SUNASS de garantizar la sostenibilidad de las EPS, a través de la aplicación de tarifas durante el periodo de transición entre quinquenios. Por su parte, el Organismo Regulador, al acompañar las tarifas provisionales con metas de gestión, contará con instrumentos para supervisar y fiscalizar la calidad de los servicios de saneamiento, inclusive cuando el quinquenio regulatorio haya terminado. Finalmente, los beneficios regulatorios para los usuarios, además de la preservación de la calidad en los servicios prestados, serán las ganancias en el excedente del consumidor en aquellos casos en que la SUNASS establezca tarifas provisionales menores a las pagadas, en virtud del principio de eficiencia.



44. Como puede inferirse, los beneficios regulatorios de la aprobación del procedimiento de aprobación de tarifas provisionales claramente superan los costos asociados, ya que se ha desarrollado un proceso simple y expeditivo que no requiere de excesiva carga administrativa y posee múltiples beneficios para los usuarios, las EPS y el Organismo Regulador.

**IX. CONCLUSIONES.-**


45. De acuerdo al análisis realizado, el factor relevante de esta propuesta es perfeccionar el marco regulatorio vigente, en los casos en los cuales exista un período de transición entre quinquenios regulatorios. En este sentido, el régimen contenido en la propuesta normativa tiene como objetivo establecer una tarifa que permita a la EPS cubrir los costos económicos de la prestación de los servicios, y al Organismo Regulador contar con instrumentos para cautelar la gestión del Fondo de Inversión, reservas y/o depósitos y un nivel adecuado de la calidad de los servicios.
46. En virtud de lo anteriormente expuesto, se han establecido criterios que permiten determinar una tarifa para el periodo de transición entre quinquenios regulatorios que no implican la aprobación de una tarifa provisional, salvo que la SUNASS lo considere necesario.
47. Como consecuencia, las tarifas que cobren las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, dentro de un quinquenio regulatorio o fuera de éste, siempre habrán pasado por un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, y en consecuencia, siempre serán aprobadas por la SUNASS. De esta forma, el Regulador estará fortaleciendo sus funciones reguladora, fiscalizadora y sancionadora.


**X. RECOMENDACIONES**

48. Habiéndose culminado con las etapas previstas en la normativa vigente, se recomienda al Consejo Directivo, aprobar la incorporación al Reglamento General de Tarifas del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios". Para tal efecto, se adjunta el Proyecto de Resolución con su respectiva exposición de motivos así como la matriz de comentarios y respuestas.


Atentamente,


  
**Iván LUCICH LARRAURI**  
Gerente de Políticas y Normas

  
**Héctor FERRER TAFUR**  
Gerente de Asesoría Jurídica

  
**Rosa María MEZA SALAZAR**  
Especialista en Análisis Regulatorio

  
**José Carlos VELARDE-SACIO**  
Gerente de Regulación Tarifaria

  
**Jorge LINING CHAMAN**  
Supervisor I

  
**Ben SOLIS SOSA**  
Especialista en Análisis Regulatorio





## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 032-2014-SUNASS-CD

Lima, 11 NOV. 2014

### VISTO:

El Informe Nº 016-2014-SUNASS-100, presentado por las Gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios", su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

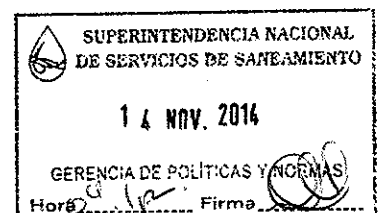
### CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante Ley Marco), aprobada por Ley Nº 27332 y modificada por la Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

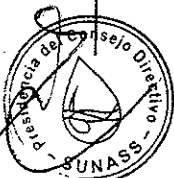
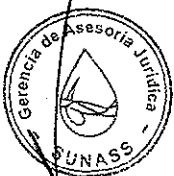
Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento General de la SUNASS y el literal b) del artículo 3.1 de la Ley Marco, la SUNASS es el organismo regulador de los servicios de saneamiento, encargado de determinar las tarifas para los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, señala que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) tienen la obligación de presentar su Plan Maestro Optimizado revisado y actualizado a más tardar nueve meses antes de concluir el quinquenio regulatorio, el cual servirá de sustento para determinar la fórmula tarifaria del siguiente quinquenio regulatorio;



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Que, pese a la existencia de la obligación antes señalada, de la casuística regulatoria se ha verificado una demora en la presentación del referido instrumento regulatorio por parte de las EPS, lo que ha generado un retraso en la determinación de sus fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión del siguiente quinquenio regulatorio;

Que, adicionalmente se ha verificado la ocurrencia de otros eventos que también generan un desfase entre quinquenios regulatorios a pesar de haberse presentado el PMO dentro del plazo previsto, tales como: retrasos en el envío de información adicional requerida para la elaboración del respectivo Estudio Tarifario y aquellos relacionados a cambios significativos en los supuestos de formulación del PMO (por ejemplo, envío de nueva información por parte de la EPS y cambios en el Programa de Inversiones), entre otros;

Que, en consecuencia, resulta conveniente establecer el régimen de transición entre quinquenios regulatorios y un mecanismo excepcional para la determinación de una Tarifa Provisional que regule la prestación de los servicios de saneamiento durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

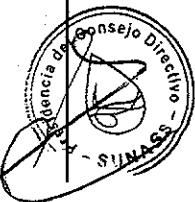
Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2014-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

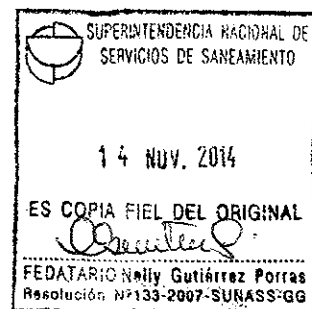
Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Políticas Normas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión N° 21-2014;

**HA RESUELTO:**

**Artículo 1º.-** Incorporar al Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" de acuerdo al siguiente texto:





## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

### "TÍTULO 6

#### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE QUINQUENIOS REGULATORIOS

##### Artículo 62.- Régimen aplicable entre quinquenios regulatorios

Vencido el quinquenio regulatorio y en tanto la SUNASS no apruebe la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la EPS continuará aplicando las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del último año del quinquenio regulatorio vencido.

Asimismo, se mantendrán las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:

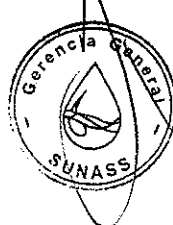
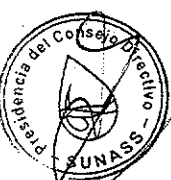
- a) Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.
- b) Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos para el Fondo de Inversiones.
- c) Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

##### Artículo 63.- Tarifa Provisional

Iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la SUNASS de oficio, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la EPS, fijará de manera excepcional una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología que considere pertinente. La EPS aplicará la Tarifa Provisional hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.

La resolución que apruebe la Tarifa Provisional, adicionalmente, contendrá las disposiciones sobre el Fondo de Inversiones, las metas de gestión y reservas; debiendo ser notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión,

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



y publicada en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS dentro del mismo plazo.

**Artículo 64.- Reajuste por efecto de la inflación**

Las disposiciones relativas a reajustes tarifarios y de los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales por efecto de la inflación seguirán siendo de aplicación durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios.

Para el supuesto contemplado en el artículo 63, el reajuste por efecto de la inflación será establecido en la resolución que fije la Tarifa Provisional.

**Artículo 65.- Uso del Fondo de Inversiones**

Durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios, la EPS podrá hacer uso de los recursos del Fondo de Inversiones para financiar el Programa de Inversiones del quinquenio vencido, siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo N° 12 del presente Reglamento.

**Artículo 66.- Responsabilidad de la EPS**

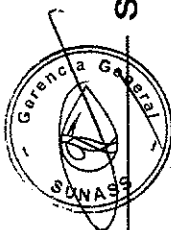
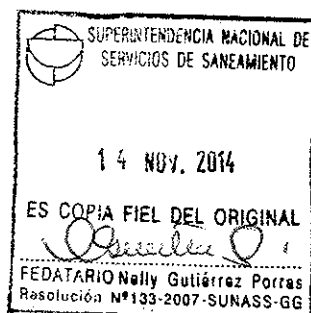
La aplicación de lo señalado en el presente Título tiene carácter excepcional y no suspende la obligación de la EPS de presentar su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, ni el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalizadora y sancionadora de la SUNASS."

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución, exposición de motivos y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

**FERNANDO MOMIY HADA**  
Presidente del Consejo Directivo







## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta normativa, consiste en incorporar al Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, un conjunto de criterios regulatorios que serán de aplicación en caso existiera un desfase entre el vencimiento de un quinquenio regulatorio y la aprobación, para el siguiente quinquenio, de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las actividades para determinar los precios de los servicios colaterales.

### Sobre la existencia de un desfase entre quinquenios regulatorios

El PMO es la herramienta de planeamiento de largo plazo que contiene la programación de las inversiones y las proyecciones económico-financieras de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), sobre las cuales la SUNASS formula y aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas en el siguiente quinquenio regulatorio.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, la EPS debe presentar su PMO actualizado a la SUNASS, a más tardar nueve meses antes de concluir el quinquenio regulatorio vigente.

Sin embargo, la experiencia regulatoria evidencia varias situaciones que han impedido la determinación de una fórmula tarifaria tan pronto venció el quinquenio regulatorio. Por un lado, existen marcados retrasos por parte de las EPS en la presentación de sus respectivos PMO, lo cual genera un desfase entre la culminación de un quinquenio regulatorio y el inicio del siguiente. Así, al mes de octubre de 2014 veintidós EPS han presentado su PMO fuera de plazo y cuatro EPS tienen pendiente la presentación de su PMO.

Además, se ha verificado la ocurrencia de otros eventos que también generan un desfase entre quinquenios regulatorios a pesar de haberse presentado el PMO dentro del plazo previsto, tales como: retrasos en el envío de información adicional requerida para la elaboración del respectivo Estudio Tarifario y aquellos relacionados a cambios significativos en los supuestos de formulación del PMO (por ejemplo, envío de nueva información por parte de la EPS y cambios en el Programa de Inversiones), entre otros.

### Sobre los criterios regulatorios a ser aplicados durante el Periodo de Transición

Si bien la SUNASS ha tratado de corregir algunas de estas conductas, mediante su tipificación como infracción, adicionalmente es necesario establecer los criterios regulatorios a ser aplicados entre quinquenios regulatorios (en adelante Periodo de Transición). Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse que la propuesta normativa no suspende la obligación de la EPS de presentar su PMO antes de los nueve meses previos al vencimiento del quinquenio regulatorio, ni la exime de la responsabilidad que tal incumplimiento pudiese generar.

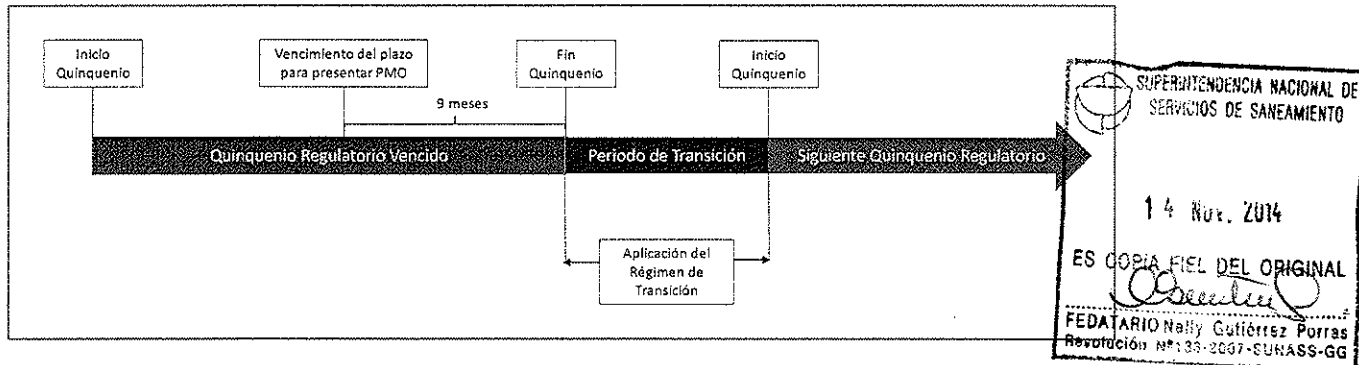
En este contexto, la SUNASS debe garantizar que, durante el Periodo de Transición, la EPS tenga una tarifa que le permita cubrir los costos económicos de continuar prestando los servicios de saneamiento, de forma que no se afecte a los usuarios, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, en caso que algún usuario requiriera la prestación de alguno de estos servicios.

Del mismo modo, resulta importante que la SUNASS disponga de un instrumento que le permita cautelar la calidad de los servicios de saneamiento durante el Periodo de Transición,



**Resolución de Consejo Directivo N° 032- 2014-SUNASS-CD**  
**Resolución que aprueba la incorporación del Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" al Reglamento General de Tarifas**

estableciendo metas de gestión<sup>1</sup> a ser supervisadas por el Organismo Regulador. De manera análoga, a su obligación de cumplir las metas de gestión, la EPS debe cumplir otras obligaciones tales como el Fondo de Inversiones y otras reservas o depósitos<sup>2</sup> establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el quinquenio vencido.



Se mantendrán también las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:

- a) Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.
- b) Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos al Fondo de Inversiones.
- c) Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS.

Respecto de la obligación referida a metas de gestión, la EPS durante el Periodo de Transición deberá continuar prestando el servicio cumpliendo con las metas de gestión establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, con excepción de las relacionadas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a la micromedición. Sin embargo, estas últimas serán exigibles a la EPS cuando no hayan sido cumplidas al final del quinquenio regulatorio.

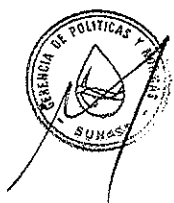
Adicionalmente, cuando la viabilidad financiera de la EPS lo requiera, podría resultar necesario que la SUNASS establezca excepcionalmente una tarifa distinta a la vigente al final del quinquenio regulatorio (en adelante Tarifa Provisional), así como metas de gestión diferentes y otros valores para el Fondo de Inversiones, reservas, fondos y/u otros depósitos establecidos por la SUNASS para fines específicos.

En estos casos, se entenderá por Tarifa Provisional a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales, que la SUNASS aprobará de manera excepcional mediante Resolución de Consejo Directivo. Esta Tarifa Provisional será aplicada por la EPS hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.

En lo que respecta a la determinación de la Tarifa Provisional, la SUNASS podrá aplicar un factor de ajuste polinómico a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales vigentes al

<sup>1</sup> Con excepción de incremento de conexiones domiciliarias de agua potable, alcantarillado y micromedidores; pues éstas son metas que se miden en incremento de unidades anuales y están asociadas a proyectos específicos dentro del Programa de Inversiones.

<sup>2</sup> A manera de ejemplo, mediante Resolución de Consejo Directivo, además de aprobar las fórmulas tarifarias, estructura tarifaria y metas de gestión de las EPS, se establece la obligación de constituir reservas o fondos para cubrir los costos de operación y mantenimiento derivados del tratamiento de aguas servidas, la gestión de riesgos de desastres, la elaboración del Plan de Adaptación al Cambio Climático y mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas, entre otros.



**Resolución de Consejo Directivo N° 032- 2014-SUNASS-CD**  
**Resolución que aprueba la incorporación del Título 6 “Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios” al Reglamento General de Tarifas**

---

término del quinto año regulatorio, u otra metodología que considere pertinente. En estos casos, dependiendo de qué metodología haya utilizado la SUNASS para su fijación, la resolución deberá incluir explícitamente cuál es el período base a partir del cual se calcula la variación en el IPM para futuros reajustes.

Finalmente, la resolución que apruebe la Tarifa Provisional deberá ser notificada a la EPS y difundida a través de su publicación en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS.

### **PROPUESTA NORMATIVA**

#### **Incorporación de Título 6 “Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios” al Reglamento General de Tarifas**

La propuesta normativa establece el régimen a ser aplicado en el Periodo de Transición (vencido el quinquenio regulatorio, cuando la EPS no cuente con una fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio). Durante este período se continuarán cobrando las tarifas por agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del quinquenio regulatorio vencido.

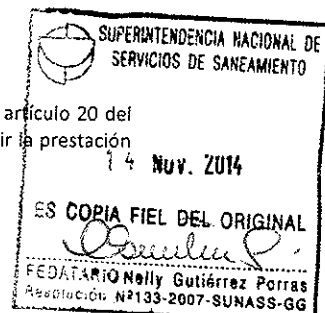
Asimismo, se mantendrá la obligación de cumplir las metas de gestión establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, el aporte mensual al Fondo de Inversiones, así como las reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS.

Adicionalmente, una vez iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, y siempre que resulte necesario para la viabilidad financiera de la EPS, la SUNASS podrá establecer de manera excepcional una Tarifa Provisional. A diferencia del caso anterior, la SUNASS aprobará la Tarifa Provisional a través de una Resolución de Consejo Directivo, en la cual se fijará: i) la tarifa resultante de la aplicación de un ajuste por un factor polinómico o por otra metodología que se considere pertinente y/o ii) valores distintos a los establecidos para el quinto año del quinquenio regulatorio vencido, para las metas de gestión, Fondo de Inversiones, reservas, fondos y/o depósitos dispuestos por la SUNASS.

La Tarifa Provisional se sustenta en la necesidad de garantizar la viabilidad financiera de la EPS y por consiguiente la calidad de la prestación de los servicios, lo que evidentemente redundará en beneficio de los usuarios, precisamente por eso es necesario que el regulador actúe con celeridad para la aprobación de la Tarifa Provisional, la cual por su propia naturaleza tiene carácter temporal hasta que finalice el procedimiento de fijación de tarifas definitivo<sup>3</sup>.

De este modo, la propuesta normativa también establece los criterios para el uso de los recursos del Fondo de Inversiones durante el Periodo de Transición y la continuidad en la aplicación de reajustes por efecto de la inflación a las tarifas por agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales.

<sup>3</sup> Norma similar se aplica en el proceso de fijación de tarifas de servicios nuevos a cargo del OSITRAN. En efecto, el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas establece que el referido organismo podrá fijar tarifas provisionales con el fin permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitiva.



## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Se espera que la aprobación de la propuesta normativa genere beneficios netos para las EPS, los usuarios y el Estado. Así, la presente propuesta no establece mayores costos para las EPS. Por el contrario, los beneficios para la EPS son sustantivos ya que se garantiza su viabilidad financiera, permitiendo que la empresa -en tanto finalice el procedimiento de fijación de tarifas definitivo- cobre la Tarifa Provisional que cubra los costos económicos de la prestación de los servicios durante el Periodo de Transición y de este modo mantener la calidad de los servicios prestados a la población.

Por otro lado, regular el desempeño de las EPS durante el Periodo de Transición evitará que se deteriore la infraestructura existente por una inadecuada operación y mantenimiento.

Por su parte, si bien la SUNASS deberá incurrir en costos administrativos referidos a las actividades conducentes, de ser el caso, a la aprobación de la Tarifa Provisional y/o metas de gestión modificadas, los beneficios regulatorios son claramente superiores y, además, fortalecerá las funciones supervisora y fiscalizadora de la SUNASS, al establecer metas de gestión que serán de aplicación durante el Periodo de Transición.

